

Establecen talla mínima de extracción y comercialización del recurso "erizo verde"

RESOLUCION MINISTERIAL N° 120-96-PE

Lima, 27 de febrero de 1996

CONSIDERANDO:

Que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales peruanas son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado realizar su manejo integral y regular su explotación;

Que el Ministerio de Pesquería es el órgano encargado de establecer las medidas de ordenamiento pesquero, sobre la base de evidencias científicas disponibles y en función de los requerimientos socio-económicos del país y de la conservación de los recursos hidrobiológicos;

Que el Instituto del Mar del Perú en su informe técnico "Biología, Pesquería y Situación Actual del Recurso Erizo **Loxechinus albus** en el Perú", alcanzado mediante Oficio N° DE-100-301-95-PE/IMP, de fecha 21 de diciembre de 1995, manifiesta que en los últimos años la explotación de este recurso se ha intensificado en nuestro litoral, observándose un incremento de los desembarques y esfuerzo de pesca en 1995, así como una tendencia a un decrecimiento gradual de las tallas de captura, recomendando establecer como medida precautoria una talla mínima de extracción permisible de esta especie;

De acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional de Extracción en su Oficio N° 325-96-PE/DNE-Dop de fecha 14 de febrero de 1996; y,

De conformidad con lo establecido por el Artículo 9° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca;

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establézcase la talla mínima de extracción y comercialización del "erizo verde" **Loxechinus albus**, en setenta (70) milímetros de diámetro, medidos sin considerar las púas.

Artículo 2°.- Las personas naturales o jurídicas que extraigan, transportes, retengan, procesen, comercialicen o utilicen el recurso "erizo verde" en tallas menores a la establecida en el artículo precedente, serán sancionadas conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 3°.- Se exceptúa de los alcances de la presente Resolución Ministerial al Instituto del Mar del Perú y al Ministerio de Pesquería, sólo cuando sus fines sean de investigación y evaluación.

Artículo 4°.- El Instituto del Mar del Perú efectuará los estudios sobre la bioecología y pesquería del recurso "erizo verde", a fin de recomendar nuevas medidas de ordenamiento necesarias para su protección y explotación racional.

Artículo 5°.- Las Direcciones Regionales y Subregionales de Pesquería competentes y las Direcciones Nacionales de Extracción y de Procesamiento Pesquero del Ministerio de Pesquería, se encargarán de velar por el estricto cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial. Las acciones de control estarán a cargo del Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior y Municipalidades.

Artículo 6°.- Transcribese la presente Resolución Ministerial a los Consejos Transitorios de Administración Regional de las Regiones Grau, Nor Oriental del Marañón, La Libertad, Chavín, Los Libertadores-Wari, Arequipa y Moguegua-Tacna-Puno, a las Direcciones Regionales y Subregionales de Pesquería de Tumbes, Piura, Chiclayo, Trujillo, Chimbote, Pisco, Arequipa e Ilo, al Instituto del Mar del Perú, a las Direcciones Generales de Gobierno y de la Policía Nacional del Perú del Ministe-

rio del Interior, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, al Ministerio Público y a las Municipalidades Provinciales del litoral peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería